

Ciudad de México, 12 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrada Presidenta, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes cuatro integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: tres asuntos generales; 19 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; dos juicios electorales; tres recursos de apelación; 10 recursos de reconsideración y 19 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador; por lo tanto, se trata de un total de 56 medios de impugnación que corresponden a 39 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior; precisando que los criterios de jurisprudencia y tesis previamente listados han sido retirados.

Estos son los asuntos listados para la sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión, les pido manifiesten su aprobación de forma económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta su ponencia a consideración del Pleno.

Secretaria Érica Amézquita Delgado, proceda.

Secretaria Erica Amézquita Delgado: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1252 de este año, promovido por Juana Elizabeth Luna Rodríguez contra la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró infundados los agravios de la queja en la que controvirtió los resultados de la elección interna de dicho partido en el distrito 03 en el estado de Nuevo León.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad de la referida comisión de dar respuesta al planteamiento en el que la actora refirió la inelegibilidad de algunos aspirantes por estar afiliados a otros partidos políticos distintos a Morena.

Ello, pues la promovente ofreció elementos de prueba con los que consideró que se acreditaba esa afirmación, incluso la propia responsable reconoció dichas pruebas; sin embargo, omitió valorarlas y emitir un pronunciamiento al respecto.

Por las razones expuestas se propone revocar la resolución reclamada a efecto de que la responsable se pronuncie exhaustivamente sobre el agravio de la actora.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1263 de este año, promovido para impugnar la convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLES.

En el caso, la parte promovente, quien se autoadscribe como persona no binaria, aduce que la convocatoria es discriminatoria al no prever medidas afirmativas en favor de la comunidad LGBTQ+ para integrar autoridades electorales locales.

El proyecto estima infundados los agravios, porque contrario a lo que aduce la parte actora, la convocatoria no está dirigida solo a mujeres,

sino a hombres, mujeres y personas que no se identifican ni como hombres o ni como mujeres o se identifican como ambos.

Además, porque el establecimiento de una acción afirmativa, como es una cuota exclusiva para mujeres, no es excluyente de las personas no binarias, para que participen en el proceso de selección de los diversos casos.

En el proyecto se precisa que si bien se privilegia el acceso a las mujeres a cargos del SPEN, de los OPLES y no se implementó una acción afirmativa para las personas de identidades sexogénicas diversas, ello obedeció a que el INE no advirtió una posible vulneración y/o necesidad para generar una cuota a favor de las personas no binarias, sin que este Tribunal Electoral advierta elementos objetivos que permitan afirmar que sea necesario adoptar algún tipo de medida para favorecer a las personas LGBTQ+ y no binarias.

Por lo tanto, al resultar infundados los planteamientos formulados por la persona promovente, el proyecto propone confirmar en lo que fue materia de controversia la convocatoria impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 707 de este año, promovido por Morena en contra del acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el que ordenó remitir al Instituto Electoral del Estado de México las conductas denunciadas por el promovente, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, imparcialidad y *culpa in vigilando*, derivado de la realización de diversos eventos en dicha entidad federativa en los que supuestamente se apoyó a un aspirante a candidato a gobernador del PAN para el Estado de México.

El proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que los hechos materia de la queja remitidos a la autoridad electoral local están relacionados con posibles infracciones vinculadas con el próximo proceso electoral en el Estado de México y no existió vinculación con el proceso electoral federal.

Contrario a lo que argumenta el recurrente, las referencias al proceso federal formuladas en un evento denunciado, así como la participación de supuestos aspirantes a la contienda presidencial son genéricas e insuficientes para demostrar una afectación al proceso electoral federal,

además de estar relacionadas con las aspiraciones del supuesto candidato a gobernador para el Estado de México.

Asimismo, se estiman correctas las consideraciones de la responsable para remitir al instituto local los hechos relacionados con la supuesta imparcialidad de personas del servicio público de carácter federal y local del Estado de México, ya que dicha calidad no resulta determinante para actualizar la competencia federal, sin que esta determinación hubiese sido combatida frontalmente por el recurrente.

Por tanto, al declararse la inoperancia de los agravios del recurrente es que se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, Magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay alguna intervención, yo quisiera de manera muy breve pronunciarme en el juicio de la ciudadanía 1252.

En este asunto, quiero señalar que votaré a favor del proyecto que nos presenta el Magistrado De la Mata, en el cual, declara fundado uno de los agravios de la demandante, lo cual se considera suficiente para revocar la resolución impugnada por falta de exhaustividad, pero considero pertinente exponer mi posición, en relación con un punto medular en este asunto.

Desde el año 2019, la Sala Superior al dictar sentencias en los juicios de la ciudadanía 1573 y posteriormente, en el juicio 1676, se advirtió la necesidad de que Morena cumpliera el deber de contar con un padrón de personas afiliadas actualizado y se vinculó a los órganos partidistas para llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para la definición de un padrón que contara con las características de confiabilidad y certeza necesarias para su uso en el proceso de renovación de sus órganos de dirección.

Ahora bien, en junio de este año, el Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena emitió la convocatoria al tercer congreso nacional ordinario de dicho partido político, en la cual se estableció en la Base cuarta, que buscando no excluir a nadie y al mismo tiempo garantizar la renovación de los órganos del partido, las personas protagonistas del cambio verdadero, podrían acreditarse en la mesa de registro para

votación de la asamblea respectiva, el mismo día de la jornada de participación.

Y esa convocatoria fue validada en sesión de 27 de julio, en la cual estuve ausente en el juicio de la ciudadanía 601 del presente año.

Lo que quiero señalar es que, en mi opinión, y de haber estado presente en dicha sesión, habría votado en contra al no compartir lo previsto en la Base Cuarta de la convocatoria, ya que considero que esto es contrario a lo que establece en el último párrafo del artículo 24 del estatuto de Morena, que establece claramente que para efectos de la participación en el consejo distrital el registro de afiliados en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, se cerrará, por lo menos, 30 días antes de su realización.

Y si bien en este proyecto lo comparto en sus términos, en la revocación que se establece en el mismo, quise señalar esta posición en virtud de que en el fondo uno de los temas es justamente la afiliación de algunas de las personas que resultaron electas.

Sería cuanto.

¿No hay alguna otra intervención en algún otro de los asuntos?

En este caso, secretario general, tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1252 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para el efecto precisado en la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1263 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 707 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de los asuntos que su ponencia somete a consideración de este Pleno.

Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, proceda, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Víctor Manuel Rosas Leal: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Se da cuenta con cuatro proyectos de sentencia correspondientes a dos juicios de la ciudadanía, un recurso de apelación y un recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, todos de ese año.

El primero de ellos corresponde al juicio 1212, promovido para controvertir el acuerdo de desechamiento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena al considerar que el ahora actor carecía de interés jurídico para controvertir el Congreso

correspondiente a la Ciudad de México en el que se efectuó la elección de la Presidencia del Consejo Estatal y de los integrantes del Comité Ejecutivo de esa entidad.

En esos términos, el problema jurídico consiste en determinar la legalidad de la resolución partidista cuestionada.

En el proyecto se propone revocar esa resolución impugnada para los efectos precisados, porque se considera que la Comisión de Justicia partió de una premisa inadecuada al pretender adjudicar la base normativa que rige la impugnación de los congresos distritales, de manera que indebidamente exigió como presupuesto para acreditar el interés jurídico la aprobación de los resultados por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

Sin embargo, la validación y calificación de esas elecciones internas cuestionadas se llevó a cabo en el acto mismo del Congreso Estatal.

Se da cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al juicio 1258 promovido, a fin de impugnar la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró infundados e ineficaces los agravios que le formuló la actora en contra de los resultados del Congreso correspondiente al Distrito 11 de Nuevo León.

En el proyecto, se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer.

Respecto de la indebida valoración probatoria, porque la actora no combatió de manera frontal las consideraciones por las que se determinó que, con las imágenes y videos aportados, no se acreditaba el acarreo de votantes, ni la compra del sufragio o la indebida participación de servidores públicos.

Por cuanto a la supuesta omisión por parte de la Comisión de Elecciones de publicar los nombres de los integrantes de las mesas receptoras de la votación, así como de los resultados, ya que la actora no expuso ninguna irregularidad relacionada con dicha conducta, ni hace alusión a las circunstancias en las que supuestamente tuvo lugar o cómo se afectó su esfera jurídica.

Y en relación con las supuestas violaciones a su derecho a una justicia completa e imparcial, así como a las formalidades esenciales del procedimiento, debido a que la actora no expresa argumento lógico-jurídico alguno para sustentar dicha afirmación.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por lo que respecta al recurso de apelación 283, Morena lo interpuso en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la cual desechó su denuncia en contra de diversas personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Hidalgo, por la presunta violación a los principios de independencia e imparcialidad de la función electoral.

En el proyecto, puesto a su consideración, se propone declarar como infundados los planteamientos del partido recurrente, pues se considera que la responsable sí fue exhaustiva al valorar las conductas denunciadas, las pruebas ofrecidas y al desarrollar las diligencias conducentes en la etapa de la investigación preliminar.

Lo anterior, al considerarse que la responsable analizó la procedencia de la denuncia a partir de las conductas que se le atribuyeron a cada uno de los denunciados, precisando que la supuesta omisión que alega el recurrente se debió a que al momento, cuando se emitió la resolución impugnada, alguno de los denunciados ya no desempeñaban la función electoral.

Asimismo, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la responsable se allegó de los elementos suficientes para determinar la improcedencia de la denuncia, aunado a que el recurrente tenía la carga de aportar las pruebas que sustentaran sus dichos.

Por otro lado, se propone calificar como ineficaces los planteamientos relativos a una supuesta falta de exhaustividad en la valoración de las pruebas aportadas, dado que se omite controvertir frontalmente el análisis relativo a que los enlaces electrónicos identificados en las denuncias no se advirtió indicio alguno de las irregularidades alegadas. Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión 334, interpuesto por Total Play Telecomunicaciones, en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada de este Tribunal que tuvo por acreditada la omisión de retransmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral en la localidad de Benito Juárez, Quintana Roo.

En concepto de la ponencia, son infundados los agravios relacionados con el indebido análisis, así como la indebida fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad y valoración probatoria por

parte de la Sala Especializada, ya que esa Sala sí se pronunció y desestimó lo que la concesionaria alegó e intentó probar en el procedimiento sancionador.

En lo que se refiere a la individualización de la sanción en el proyecto se califica como infundado, lo relativo a que la responsable identificó incorrectamente los bienes jurídicos tutelados, y por el contrario, se considera fundado el agravio por el que se aduce que la Sala responsable no construyó a través de ejercicios argumentativos, el nexo causal existente entre esos bienes jurídicos vulnerados y la conducta del recurrente; es decir, no explicó por qué y cómo es que Total Play afectó o puso en riesgo esos valores.

De ahí que se proponga revocar la sentencia reclamada para los efectos que se precisan en el propio proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario general.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1212 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1258 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 283 del presente año se decide:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 334 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, pasaremos a la cuenta de los proyectos que su ponencia somete a la consideración de este pleno.

Secretaria Claudia Miriam Miranda Sánchez, proceda por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Claudia Myriam Miranda Sánchez:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1237 de 2022, en el que se controvierte una resolución que

emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por la cual determinó, entre otras cuestiones, que la Comisión Nacional de Elecciones del propio partido político realizó una correcta valoración de los perfiles de las personas aspirantes y desestimó los planteamientos sobre la aducida inelegibilidad de una persona electa en el congreso distrital 5 con sede en Tula de Allende, Hidalgo.

En el proyecto se propone calificar como inoperante el agravio relativo a que el medio de partidista no se tramitó y resolvió en los plazos previstos, porque aun cuando fuera cierto lo alegado no sería factible retrotraerse en el tiempo para reducir la duración de la tramitación y resolución del asunto.

Por otra parte, se consideran ineficaces los agravios relativos a la omisión de prevenir al actor para que anexara a su medio de impugnación una prueba a la que hizo referencia en su queja, porque el hecho que se pretendía acreditar con ella es irrelevante para la solución del caso.

Igualmente resultan ineficaces los argumentos relacionados con el valor indiciario que la responsable concedió a las pruebas técnicas que ofrecieron y que fueron atendidas, ya que el actor no confronta las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado.

Finalmente, se considera inoperante el agravio relativo a la inelegibilidad de la persona cuestionada porque la parte actora reitera los planteamientos que hizo valer en su queja partidista, lo cual fue contestado de manera fundada y motivada por la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

En distinto orden se da cuenta con los juicios de la ciudadanía 1245 y 1246 del presente año, cuya acumulación se propone, promovidos a fin de impugnar el acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que confirmó el listado de los resultados de la elección interna del propio partido político del Distrito Electoral 10 en el estado de Nuevo León.

El proyecto se estima que es parcialmente fundado lo plantado por la parte actora, porque conforme a la línea jurisprudencial de este Tribunal los requisitos de elegibilidad pueden controvertirse en dos momentos,

cuando se lleva a cabo el registro de la candidatura y cuando se da la calificación de la elección.

Por tanto, resulta inexacta la consideración de la Comisión responsable en el sentido de que la elegibilidad de las y los postulantes a congresistas sólo podía ser cuestionada en el momento del registro.

Sobre esa base, en el proyecto se precisa que la parte actora pretende desvirtuar el requisito de elegibilidad de nueve de las personas electas al estimar que todas ellas no cuentan con militancia.

Así, respecto de cinco personas que fueron impugnadas, son ineficaces los agravios porque además de que no se controvierten eficazmente las consideraciones de la Comisión responsable, la parte actora no aportó elementos probatorios para desvirtuar la calidad de militantes, sino se limita a realizar sólo afirmaciones en ese sentido, por lo cual dichas consideraciones deben quedar incólumes.

En cambio, respecto a las otras cuatro personas cuestionadas, se considera que la responsable dejó de analizar los argumentos y las pruebas aportadas por la parte actora, con la que intenta demostrar que no son militantes, al pertenecer a otros partidos políticos.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto.

Por otra parte, se da cuenta con el recurso de apelación 285 de la anualidad en curso, interpuesto por un partido político local contra la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que declaró infundado el procedimiento de remoción de consejerías electorales del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

El partido manifiesta que la responsable no fue exhaustiva en el estudio de los planteamientos expuestos en su escrito inicial, además de que soslayó tomar en cuenta que el Consejo General del Organismo Público Local se instaló de forma tardía, lo que afectó las actividades del proceso electoral, la indebida instalación de las consejerías distritales y municipales, la indebida dilación del registro de candidaturas por la ampliación del plazo para favorecer a otro instituto político, el retraso en la entrega de la documentación electoral, el incumplimiento de paridad en la postulación de candidaturas y la omisión de registrar candidaturas

del partido político recurrente para la integración de uno de los ayuntamientos dentro del proceso electoral 2020-2021.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, porque los planteamientos del partido recurrente resultan infundados, inoperantes e ineficaces para revocar la determinación reclamada, en razón de que la autoridad responsable analizó la totalidad de las conductas denunciadas.

Igualmente, la resolución impugnada es congruente y está debidamente fundada y motivada, toda vez que la responsable citó los preceptos legales aplicables, analizó los hechos denunciados, atendió a todas las pruebas aportadas y justificó adecuadamente que no se acreditaron las conductas atribuidas a las consejerías locales.

Como se anunció, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 706 del presente año promovido por un partido político nacional, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada que declaró la existencia de la infracción que le fue atribuida, consistente en la vulneración a las reglas de propaganda por incluir la imagen de una niña en un promocional, razón por la que se le sancionó con una multa.

En ese sentido, la ponencia propone declarar infundados los planteamientos relacionados con el uso de la pauta, esto porque su uso indebido se puede actualizar, aún cuando el promocional no se haya difundido en televisión. En el caso de que se haya alojado en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, pues hoy implica que está disponible para su consulta pública.

Además, el planteamiento relativo a la supuesta vulneración al principio de tipicidad, también se considera infundado, toda vez que la Sala responsable sí describió en el marco normativo que sustenta la infracción, así como la obligación que tienen los partidos políticos de proteger la imagen, dignidad y derechos de la niñez.

Por otra parte, se consideran inoperantes e infundados los planteamientos vinculados con la imposición de la multa, porque la responsable sí cumplió con su obligación de fundar y motivar su determinación.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1237 de este año, se decide:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1245 y 1246, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada por las razones expuestas en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 285 del presente año, se decide:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación el acto controvertido.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 706 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos que la ponencia a mi cargo somete a consideración de este Pleno.

Secretario Diego David Valadez Lam proceda, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Diego David Valadez Lam: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencias de los juicios de la ciudadanía 1194, 1202, 1207 y 1227, todos de este año.

En los tres primeros se controvierten diversos acuerdos dictados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en los que desechó o bien, sobreseyó, las quejas presentadas por las partes actoras al actualizarse alguna causal de improcedencia, respectivamente.

Asimismo, en el último de ellos se impugna la omisión por parte de esta Comisión de resolver la queja presentada por la actora.

En relación con el juicio de la ciudadanía 1194, la ponencia propone confirmar el acuerdo de desechamiento, toda vez que la publicación de los resultados de los Consejos Distritales de Jalisco ocurrió el 31 de agosto, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del 1º al 4 de septiembre.

De esta manera, si la actora promovió su medio de impugnación partidista hasta el 5 de septiembre, es que se actualiza la extemporaneidad referida por la Comisión.

Respecto al juicio 1202, la ponencia propone revocar el acuerdo de desechamiento porque no se acredita la causal de improcedencia referente a la impugnación de más de una elección en un mismo escrito, ya que la Comisión de Justicia está vinculada a estudiar la acción que se desprende de la voluntad manifiesta de la parte promovente y, en su caso, discernir las distintas elecciones controvertidas y escindir el escrito de queja partidista.

Por cuanto hace al juicio de la ciudadanía 1207 se propone revocar el acuerdo controvertido, ya que, si bien la promovente presentó dos demandas relacionadas con los resultados de la asamblea del distrito 8 en Nuevo León, lo cierto es que sus pretensiones en ambas son distintas.

En ese sentido, se propone ordenar a la referida comisión que a la brevedad de no acreditarse diversa causal de improcedencia sustancie la respectiva queja y proceda a analizar de manera exhaustiva y de forma individual la integridad de los planteamientos expuestos.

Y respecto al juicio 1227, en donde se controvierte la omisión por parte de la Comisión de Justicia de resolver la queja de la parte actora, el proyecto propone calificar de fundado el planteamiento porque la responsable ha omitido dictar resolución conforme a la normativa del partido, por tanto, se le ordena que, en un plazo de 24 horas contados a partir de la notificación de dicha resolución, resuelva el medio de impugnación.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 618, 633 y 634, todos del 2022, interpuestos por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano del Instituto Politécnico Nacional y Canal Once, en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó la vulneración al modelo de comunicación política por las emisoras recurrentes, al acreditarse que transmitieron las conferencias de prensa denunciadas, con lo que se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y se vulneró el principio de imparcialidad.

Se propone confirmar la sentencia impugnada por considerar infundados los agravios.

En cuanto a la infracción relativo al modelo de comunicación política se precisa que la responsable sí tomó en consideración el contexto y los criterios establecidos por la Sala Superior para determinar que se actualizaba la infracción, en especial consideró que la difusión se realizó de manera recurrente y sin que se adviertan elementos de los cuales se pudiera entender su difusión como un genuino ejercicio periodístico, por lo que al ser concesionarias del Estado tienen un deber reforzado de cumplir con las obligaciones que tiene impuestas.

En cuanto a la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, se considera infundado el agravio porque la Sala responsable sí citó los fundamentos y razones de manera exhaustiva.

Además, del que el uso indebido de recursos públicos se da con motivo de que vulneraron el modelo de comunicación política, lo que implica que desviaron los objetos lícitos como sus recursos materiales y humanos que le son asignados para cometer tal infracción.

En cuanto a la indebida individualización de la sanción se califica de infundado porque la Sala responsable sí analizó los elementos necesarios que le llevaron a calificar la infracción como grave ordinaria. Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, cuya acumulación se propone al 620 de este año, y fueron presentados en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada de este Tribunal en la que se declaró la existencia de difusión de propaganda con contenido calumnioso con motivo de la imputación a personas legisladoras del delito traición a la patria, así como la falta al deber de cuidado del partido Morena.

En primer lugar, se propone confirmar la sentencia controvertida con relación a las citadas infracciones, al considerar que los motivos de agravio son infundados e inoperantes, porque la Sala responsable al emitir su determinación expuso los argumentos formulados en las defensas, así como los medios de prueba ofrecidos por las partes y los recabados por la autoridad instructora.

Asimismo, no se relató ni ofreció como elemento de prueba la existencia de una sentencia ejecutoria que hubiera condenado a las personas denunciadas por el delito de traición a la patria.

También llevo a cabo una ponderación entre las manifestaciones objeto de denuncia y los derechos a la libertad de expresión y de información de las personas denunciadas. Asimismo, aludió a los estándares que se deben tomar en consideración al momento de limitar ese derecho.

Sí expuso las consideraciones por las cuales arribó a la conclusión de que las diversas manifestaciones efectuadas por las personas denunciadas sí constituyen calumnia electoral.

La responsable sí ordenó dar publicidad en el Catálogo de Sujetos Sancionados, lo cual implica la inscripción correspondiente.

Sí fundó y motivó la sanción impuesta, en especial el beneficio y lucro que se obtuvo con la emisión de la conducta denunciada.

Finalmente, en el proyecto se propone considerar fundado el agravio aducido por la parte recurrente respecto a falta de exhaustividad, debido a que en la resolución no se resuelven todos los planteamientos hechos valer en la queja, en específico los vinculados con la existencia de violencia política e institucional por parte de los sujetos denunciados, la petición de que se les otorgará a los denunciados el derecho de réplica, así como medidas de satisfacción y no repetición.

De ahí que se proponga ordenarle a la responsable llevar a cabo el análisis omitido.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 682 y 685 de este año, interpuestos por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y Canal 11, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó la vulneración al modelo de comunicación política por las emisoras recurrentes, al acreditarse que transmitieron de forma íntegra la conferencia de prensa el 19 de julio de 2021, en la que se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y al ser concesionarias públicas determinó la existencia del uso indebido de recursos públicos, por lo que les impuso las multas correspondientes.

Se propone acumular los recursos interpuestos y declarar los agravios como infundados, porque la Sala responsable sí tomó en consideración el contexto y los criterios establecidos por la Sala Superior para

determinar que se actualiza la infracción, sin que se actualice la falta de congruencia reclamada.

Además, de que la responsable sí citó los fundamentos y razones de manera exhaustiva por las que se actualizaba la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, sin que exista la censura previa alegada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 705 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos e indebida promoción personalizada atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, Delfina Gómez Álvarez, Horacio Duarte Olivares e Higinio Martínez Miranda, así como la inexistencia de la falta del deber de cuidado atribuido a Morena.

Se propone confirmar la sentencia, al considerar que los agravios son infundados e inoperantes, porque contrario a lo que refiere el actor, la Sala responsable expuso puntualmente los hechos denunciados, cada una de las temáticas que abarcaría el estudio de fondo y las razones específicas en la que sustentó su decisión.

Por otra parte, el partido recurrente no confronta directamente las consideraciones expuestas en la sentencia impugnada, limitándose a insistir en la acreditación de las conductas, derivada de la proximidad de los procesos electorales y en que las personas denunciadas han sido señaladas por terceros como posibles candidatas de Morena a la gubernatura del Estado de México y la Presidencia de la República.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay alguna intervención, yo quisiera intervenir brevemente en los recursos de revisión 620 y sus acumulados.

El origen de este proyecto que pongo a su consideración son diversas quejas que se presentaron por la difusión de propaganda calumniosa y actos de violencia política e institucional atribuidas a Morena, al

Presidente de la República, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al coordinador del grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados, al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y a otros directivos de dicho partido.

En las quejas se denunció la realización de una campaña sistemática en redes sociales, así como en propaganda impresa para imputar falsamente el delito de traición a la Patria, a las y los legisladores federales que votaron en contra de la reforma eléctrica.

Como ya se señaló, la Sala Especializada dictó sentencia declarando la existencia de calumnia en contra de las personas legisladoras por lo que dio las vistas correspondientes.

En el proyecto que someto a su consideración, si bien la mayoría de los agravios se declaran infundados e inoperantes, hay uno que se declara fundado, en cuanto a la violación al principio de exhaustividad por parte de la responsable, toda vez que esta omitió analizar la violencia política e institucional denunciada. Pronunciarse sobre las medidas de reparación y no repetición, así como sobre el derecho de réplica planteando en la denuncia.

Por lo tanto, en los efectos, el proyecto propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, es decir, confirmar la infracción de calumnia y revocar para que la Sala Especializada lleve a cabo el análisis omitido. Finalmente, quiero aquí recordar que el pasado 31 de agosto, este Pleno debatió un asunto similar en el recurso de revisión 520 del presente año.

En aquel momento señalé, y hoy lo reitero, que es grave pretender imputar la comisión de un delito sin un mínimo de veracidad a quienes no coinciden con los posicionamientos políticos intentando con ello, perseguir la diversidad de pensamiento y contraviniendo el ejercicio de la libertad política que requieren las y los legisladores para ejercer su función como representantes de la voluntad popular.

Aceptar que en el debate político y en la generación de las leyes se puede señalar a los opositores como “traidores a la patria”, es inaceptable, porque el hecho de perseguir a la pluralidad política y presionar con la amenaza de la imputación de un delito, significa atentar contra los principios esenciales de la democracia.

Octavio Paz señalaba que la democracia tiene que albergar elementos contradictorios que le hagan permanentemente crítica. El diálogo, la crítica, el intercambio de opiniones, eso es la vida política.

Acusar calumniosamente de traición a la patria, a quienes piensan distinto, es tratar de acallar el diálogo, la crítica y al final, a la misma democracia.

Sería cuanto.

Si no hay alguna otra intervención, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline

Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1194 de este año, se resuelve:

Primero. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1202 de este año, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1207 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1227 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión reclamada.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que resuelva conforme a lo señalado en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 618 del presente año y sus relacionados, se decide:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada en relación con las concesionarias de radio y televisión para los efectos precisados en la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 620 de este año y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia controvertida en la materia de impugnación para los efectos precisados.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 685 y 682 del presente año, se decide:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 705 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración de este Pleno, la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso precisando que los hago míos para efectos de resolución. Secretaria Azalea Aguilar Ramírez proceda, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Azalia Aguilar Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1205 de 2022 promovido contra la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que determinó la improcedencia del medio de impugnación, al estimar que este resultaba frívolo.

En el proyecto se propone calificar fundado y suficiente el agravio relativo a la falta de exhaustividad por parte de la autoridad responsable, toda vez que únicamente analizó la posible vulneración al artículo 8 del Estatuto, a partir de que diversas personas postulantes a congresistas nacionales presuntamente son servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de diversos municipios, estados y de la Federación, sin que de modo alguno realizara un estudio exhaustivo y completo de los agravios hechos valer, consistentes en el momento en que se emitió la lista de resultados definitivos, el posible incumplimiento de las obligaciones de la Comisión Nacional de Elecciones respecto a la revisión de los perfiles de las consejerías electas, así como de todas y cada una de las causas señaladas por la parte actora, relativas a la actualización de los artículos 8, 10, 11 y 43, incisos b) y c) de los Estatutos, por las que la parte actora denunció la posible inelegibilidad de diversas personas que resultaron electas en la lista de consejerías de Baja California al Congreso Nacional de Morena. En mérito de las consideraciones señaladas se propone revocar la resolución controvertida para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

A continuación daré cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 675 del año en curso, interpuesto en contra del acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por el cual declaró su incompetencia legal para conocer de la queja presentada por el ahora impugnante.

En el proyecto se desestiman los agravios en razón de que se considera que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para conocer la queja presentada por el partido recurrente, a pesar de que se denuncie a un partido político nacional y a su dirigente nacional que también es diputado federal, dado que lo verdaderamente importante es que los hechos denunciados, en su caso, sólo habrían tenido impacto a nivel local, en tanto que se refiere a supuestos hechos acontecidos durante el pasado proceso electoral local que tuvo lugar en dicha entidad.

Que de acuerdo con el denunciante tuvieron como finalidad influir en dicho proceso electoral sin que se trate de infracciones vinculadas a radio y televisión, que son de conocimiento exclusivo de la autoridad electoral nacional.

Fundamentalmente por lo anterior se propone confirmar la resolución reclamada.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1205 del presente año, se decide:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 675 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, precisando que los hago míos para efectos de resolución.

Secretario Mariano Alejandro González Pérez proceda, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Mariano Alejandro González Pérez:
Magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1232 de esta anualidad promovido por Blanca Lilia Morales Sánchez en contra del acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró improcedente su queja partidista, al

haberse presentado de forma extemporánea en relación con la elección del Distrito 12 en la Ciudad de México.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, al considerar que, contrario a lo alegado por la actora, no se actualiza hipótesis de excusa de quiénes participaron en la aprobación del acuerdo controvertido, aunado a que fue correcta la determinación de la Comisión responsable, ya que la publicación de los resultados oficiales tuvo lugar el 25 de agosto, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del 26 al 29 del referido mes.

De ahí que, si la queja se interpuso hasta el 8 de septiembre, resulta conforme a derecho la extemporaneidad decretada.

Por tales condiciones, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 1242 de esta anualidad promovido por Romualdo García Mejía, a fin de controvertir la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en la que declaró cumplida la sentencia principal que ordenó a la legislatura local emitir la legislación secundaria en materia de revocación de mandato.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, puesto que consta que la legislación secundaria se emitió en los términos ordenados en la sentencia principal, debido a que no se obligó al Congreso a reglamentar la vigencia de la norma en determinado sentido, como lo alega el recurrente.

De ahí que se estime correcto que la responsable haya tenido por cumplida su sentencia a través de la resolución incidental controvertida.

Por tales consideraciones es que se propone confirmar la resolución.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1265 del año en curso, promovido por Claudia Macías Leal, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente la queja intrapartidista que interpuso para combatir los resultados del Congreso celebrado en el Distrito 6, en el estado de Nuevo León.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundado el agravio relativo a que fue incorrecto que la responsable considerara que el medio intrapartidario se presentó

extemporáneamente, pues de las constancias del expediente se desprende que dicha determinación está ajustada a derecho.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo de improcedencia impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 286 de este año, interpuesto por el partido "Podemos", en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró infundado el procedimiento de remoción de consejerías del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, promovido por el citado instituto político.

Se propone declarar infundados los agravios planteados, pues como lo determinó la responsable, no se acreditó la omisión de las consejerías denunciadas, de implementar acciones para garantizar la seguridad de los actores políticos y la ciudadanía dentro del proceso electoral local 2020-2021, y porque las irregularidades en el sistema de cómputos distritales y municipales no afectaron los principios de legalidad y certeza, ya que la información con efectos jurídicos para los resultados de las elecciones son las contenidas en las actas de cómputo.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución recurrida.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay alguna intervención, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1232 del presente año se decide:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1242 del presente año se decide:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1265 de este año se decide:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación 286 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago míos para efectos de resolución los proyectos de

la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados, doy cuenta con 14 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En los asuntos generales 247, 249, 250, el juicio de la ciudadanía 1268 y el recurso de reconsideración 431, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el juicio de la ciudadanía 1225, así los juicios electorales 304 y 305, la parte actora carece de interés jurídico.

En los juicios de la ciudadanía 1256 y 1257, en los recursos de reconsideración 425, 426 y 428, las demandas carecen de firma autógrafa.

En los recursos de reconsideración 406, 413, 422, 424 429 y 430 no se actualiza el requisito especial y/o algún criterio jurisprudencial de procedencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario general.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario general tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Votaré en contra del juicio de la ciudadanía 1225 del presente año, acorde con mis votos anteriores, con la emisión de un voto particular y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrada Presidenta, le informo que el juicio de la ciudadanía 1225 del presente año ha sido aprobado por una mayoría de tres votos, con el voto en contra de usted, Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis, quien anuncia la emisión de un voto particular. Mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario general, en consecuencia, en el asunto general 247 de este año se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

Tercero.- Se exhorta al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en términos de la resolución.

En el asunto general 249 de este año, se decide:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

En el asunto general 250 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

En el resto de los proyectos de la cuenta, se resuelve, en cada caso desechar las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el orden del día de esta Sesión Pública y siendo las 13 horas con 1 minuto del 12 de octubre de 2022 se levanta la sesión.

----- o0o -----